

manera alguna interesada en el concordato; en que se quejaban de la riqueza del clero, cuando este se moría de hambre; de su influencia espantosa, cuando ni aun era admitido á deliberar sobre sus mas caros intereses; de su triunfo, cuando se hallaba en las angustias del temor.

El odio, la prevencion y la ignorancia, tan reconocidos en los escritos de Blanchard (1), Dillon (2), Lanjuinais (3), y Tabaraud (4), auxiliares de los incrédulos, y que atacaron al concordato bajo el triple punto de vista de los anti-concordatarios, de los galicanos exagerados y de los jansenistas, encontraron intrépidos adversarios entre los católicos fieles. El abate Clausel de Montals respondió á los tres últimos (5), y Frayssinous terminó la controversia con su escrito titulado: *Verdaderos principios de la Iglesia galicana*, donde sin nombrar á ninguno de los que combatía, refutaba todas las objeciones (6). Pero la luz

(1) El convenio de 11 de junio de 1817 desmenuado, etc.

(2) Del concordato de 1817.

(3) Apreciación del proyecto de ley relativo á los tres concordatos.

(4) Observaciones de un antiguo canonista sobre el convenio de 11 de junio.

(5) El concordato justificado, y Defensa del concordato justificado.

(6) Con motivo de esta obra, Aviau, arzobispo de Burdeos, escribió en 11 de abril de 1818 á Frayssinous, que habia notado entre tantas excelentes cosas ciertos pasajes que le parecían poco dignos del célebre y respetable autor: «Si, señor abate, decia; aunque soy un viejo obispo francés, desearia mucho que una reputación tan bien merecida no contribuyese á sostener el deplorable sistema galicano. Habeis demostrado, lo confieso, una moderación muy poco comun entre nosotros. No habeis dicho, con el ilustre historiador de Bossuet, que la asamblea de 1682 es la época mas memorable de la historia de la Iglesia galicana; que sea ella ostentó su mayor brillo; que los principios que consagró pusieron el sello á la larga serie de servicios que la Iglesia de Francia, etc...» Y en otro lugar: «que la célebre declaración de 29 de marzo de 1682 es uno de los mas preciosos títulos de gloria de Bossuet y de esta misma Iglesia, etc.»

«Sin ir tan lejos, ¿no es demasiado avanzar poner á un lado á los galicanos, y á otro los que se nos ha atojado llamar ultramontanos, y despues decir con confianza, como al abrigo de todo cargo de escudarse:

de la verdad no ilumina á los ciegos voluntarios.

«Seamos galicanos, pero seamos católicos?» Porque ¿quiénes son esos ultramontanos? ¡Ah! el Gefe de la Iglesia universal, rodeado de todas las iglesias particulares, exceptuando la galicana, puesto que «sus máximas y lo que ella llama sus libertades la distinguen de todas las demas.» Confieso que esta soledad me aterra, porque al fin estas máximas de ninguna manera son opiniones indiferentes en si mismas. (Aun cuando no fuera mas que esto, segun la observacion de un teólogo inglés muy católico hablando de la Declaracion, no se deberia hacer de ellas una especie de formulario para la enseñanza y creencia); pero se conviene de buena fé «en que ellas han debido traer consecuencias prácticas, influir sobre la conducta de la Iglesia de Francia, ya en las disputas de nuestros reyes con los Papas, ya con respecto á la primacia de la Santa Sede y á la aceptación de sus decretos y decisiones.»

«Así ninguna bula deberá recibirse entre nosotros sin ser examinada, y examinada para juzgar lo que ella contiene. En vano Clemente XI se habria espresado en estos términos concluyentes (1706): «*Quis vos constituit iudices super nos?... Venerabiles fratres, intoleranda plane res est, paucos episcopos, et illarum potissimum ecclesiarum, quorum privilegia et decora non nisi romanae Ecclesiae favore et beneficio constant, adversus sui nominis et honoris auctorem caput extollere, ac primae Sedis jura corrudere quae non humana, sed divina auctoritate nituntur*» (a); y remitiendo los prelados franceses á sus mas ilustres predecesores, cuyos testos cita: «*Interrogate majores vestros, et dicent vobis non esse particularium antistitum Apostolicae Sedis decreta discutere, sed adimplere, etc.*» (aa) Lo que les dice despues, ¿no se verifica mas y mas? «*Videte, venerabiles fratres, ne ista causa sit cur post tot annorum curricula, nunquam in Ecclesiis vestris pax vera fuerit, nec unquam futura sit, nisi, ut vos ipsi non ita pridem loquebamini, profligandis erroribus romanae Sedis invalescat auctoritas*» (aaa). ¡Ah! señor mio, y despues de esto ¿me sería permitido escribir «el Papa puede engañarse en sus decisiones sobre la fé, aun las mas solemnes,» dejándole sin embargo por privilegio «que esto no será con ese espíritu de obstinación, que es el carácter

(a) «¿Quién os ha establecido jueces nuestros?.... Venerables hermanos, es una cosa sumamente intolerable que algunos obispos, particularmente de las iglesias cuyos privilegios y honores no subsisten mas que por el favor y beneficio de la Iglesia romana, levanten la cabeza contra esta, de quien lo han recibido todo, y muerdan los derechos de la primera Silla, que se fundan no en una autoridad humana, sino en una autoridad divina.»

(aa) «Preguntad á vuestros antepasados, y os dirán que no pertenece á pontifices particulares discutir los decretos de la Sede Apostólica, sino que les deben obediencia.»

(aaa) «Mirad, venerables hermanos, no sea esta la causa de que despues de tan gran número de años, vuestras Iglesias jamás hayan gozado de una verdadera paz, y no la gozarán jamás, á menos que, como lo deciais no ha mucho tiempo, la autoridad de la Santa Sede prevalezca para rebatir el error.»

rios. Un obispo, bien que era Mr. de Pradt se atrevió mas tarde á entregar á la befa el concordato de 1817, al que censuraba de ser no solamente inútil, sino tambien antireligioso y antinacional; y preguntándose lo que debia hacerse, concluia que jamás se haria nada bueno, si no se aislaba la Religion del orden civil. La separacion de lo espiritual y de lo temporal, y la proscripcion de toda especie de concordato, hé ahí el objeto de su libro (1), que el abate Clausel de Montals refutó tambien con tanto vigor en el raciocinio como gracia, y vivacidad en el estilo (2).

Si se oyesen los votos que se pronunciaban sobre el concordato, seguramente debian ser los de los católicos, para quienes se habia hecho, mas bien que los de los hombres, que no practicando ninguna religion, no podian ser admitidos para apreciarlo (3). Pero de las diversas opiniones reunidas se habia formado un simulacro de opinion pública, ante el cual

ter de la heregia,» y á todos por recurso, «que si él enseñaba algo formalmente contra la fé, nuestras reclamaciones le volverian á traer al camino de la verdad?» Pero entonces, y entretanto, ¿en dónde estaria esta bastante visible? Entonces, preguntamos, ¿qué viene á ser el *confirma fratres tuos*? El mismo sucesor de San Pedro tendria al contrario necesidad de ser alentado, dirigido, fortalecido por alguno de sus hermanos, que jamás tuvieron, ni pueden tener la divina mision para él. No, no, yo no podré creer que esto me sea permitido. Y no obstante se pretenderá mas; se pretenderá que estoy estrictamente obligado á ello. El ministro me notifica á mi, obispo por la gracia de Dios y la autoridad de la Santa Sede, que si no me comprometo á hacer enseñar la Declaracion en mi seminario, etc... Poco importan la pacificación de 1693 y sus consecuencias durante el reinado de Luis XIV; poco importa el *Abeati quo libuerit* del mismo Bossuet; poco importan las terminantes y fuertes oposiciones de doce Papas consecutivos; poco importa lo que leemos de Pio VI en su constitucion *Inter multiplices*, acerca de la adopcion de Pistoya: *ac praesertim post edita praedecessorum nostrorum decreta huic Apostolicae Sedi summopere injuriosam.*

«¿Cómo resolverme á obedecer contra los verdaderos cargos de mi conciencia? Me atrevo á reclamaros en lo sucesivo por auxiliar, renovándoos el homenaje de los inviolables y respetuosos sentimientos, en los que os pido me considereis, señor abate, vuestro muy humilde y adicto servidor.»

(1) *Los Cuatro Concordatos*

(2) *Respuesta á los Cuatro Concordatos.*

(3) *El Amigo de la Religion*, t. 21, p. 280.

retrocedió el ministerio. Lainé habia agotado su valor en su discurso de 22 de noviembre. Los ministros, olvidando de repente lo que habian dicho por su conducto sobre las ventajas religiosas y políticas de un concordato, los ministros que en otras circunstancias sabian influir sobre la opinion de los diputados, omitieron reclamar su apoyo. Se atacaba en su presencia un convenio que habian consentido, que el rey habia firmado, que habia recibido por ambas partes un principio de ejecucion, y lejos de defenderle, afectaban no ver en él mas que la obra del conde de Blacas, y no estar disgustados porque se desgarrase un tratado concluido por este embajador.

En el seno de la comision encargada de dar un informe sobre el proyecto de ley (1), y cuyas sesiones se aplazaban, se trató de un contra-proyecto, que en lugar de enmendar el del ministerio, contenia tambien artículos directamente contrarios á algunos de los derechos mas sagrados de la Iglesia y al concordato que se trataba de promulgar. Ambos proyectos, en algunas de sus disposiciones, eran igualmente opuestos á la fé católica.

El 3 de febrero de 1818 el Papa escribió al rey, á quien preguntó cómo era que un proyecto de ley presentado á la cámara de los diputados venia á destruir el concordato. Consalvi habia dirigido, por orden suya, al conde de Blacas las quejas de la Sede Apostólica.

Entre los individuos de la comision habia un cristiano de una conciencia delicada, que no queriendo tomar parte en nada reprehensible ó equívoco, creyó deber recurrir, para ilustrarse, á las luces del Gefe de la Iglesia. El conde de Marcellus consultó á Pio VII, y el

(1) Se componia de los señores de Trinquelague, Riviere, Barel de Bretzel, Voysin de Gartempe, Despatys, Marcellus, Verneilli de Puyreveau, Froc de la Boulaye, y Jolivet.

depositario de la fé, el supremo regulador de la disciplina, á quien interrogaba la conciencia del diputado, le respondió en 23 de febrero en estos términos:

«Se nos ha remitido vuestra carta, por la que nos enviáis una copia de las enmiendas que ha sufrido en la comision de la cámara de los diputados, de la que sois individuo, la ley que con dolor hemos sabido ha sido propuesta en nombre de S. M. sobre el convenio celebrado entre el rey cristianísimo y Nos, ley cuyo exámen se confió á la espresada comision. Hemos admirado, querido hijo, vuestro celo por la Religion católica, vuestros solícitos cuidados por conservarla y defenderla, vuestro respeto, en fin, y adhesion á la Sede Apostólica. Bendiciendo, pues, al Padre de las luces, que os ha animado y fortificado con esos grandes sentimientos de piedad, nos apresuramos á afirmaros tambien con esta voz de la verdad, que reconocéis haber sido concedida á nuestra debilidad por una tradicion divina, y que reclamais con tanta confianza, para que en la espinosa discusion de que estais encargado, sea una antorcha que ilumine vuestros pasos y los contenga en los senderos de la rectitud y de la justicia. Pero si todos estos motivos, nos han causado un verdadero gozo, hemos experimentado un vivo dolor al ver los cambios que nos comunicais haber sido introducidos por la espresada ley. Indudablemente con vuestro carácter tan ávido de la verdad no podeis dejar de reconocer, que es enteramente fuera de propósito que decisiones dictadas sobre materias religiosas por la Sede apostólica despues de concertarse con el rey cristianísimo, se sometan despues á la deliberacion de un consejo de seglares por ilustre que sea. Si además examináis, aunque sea superficialmente, las correcciones propuestas, vereis sin dificultad que los artículos reprobables de esta ley, ó no se han corregido como debian serlo, ó se han estendido de una manera todavia mas

funesta, ó en fin quedan como estaban; de modo que es evidente que esta ley, enmendada como nos lo haceis saber, es contraria á nuestro Concordato y á algunos de los derechos mas sagrados de la Iglesia. Que si algunas disposiciones que en él se anuncian se han introducido de vez en cuando por abuso, todos ven sin un largo exámen que hay ciertos males que se toleran alguna vez por necesidad, para evitar otros mayores, pero que no se aprueban por esto. Abrigamos sin embargo la esperanza, por el conocimiento que tenemos de la religiosidad del rey cristianísimo, ya escitada por nuestros consejos paternales, de que aplicará el remedio conveniente á un mal tan grave, para que se retire enteramente la ley, y se observe con religiosidad el convenio celebrado segun sus propios votos, felizmente sancionado, y aun mas, puesto ya en ejecucion por nuestra parte en todo lo que de Nos puede depender. Por lo demás, esperamos de vuestra piedad, de vuestra prudencia y de vuestro celo por el bien de la Religion, que revestido de la justicia como de una coraza, os opondreis con valor á la ley propuesta; que empleareis todo vuestro ascendiente, toda vuestra autoridad y habilidad, para procura la libre y pronta promulgacion y ejecucion fie del Concordato.»

Mientras que en Roma se ocupaban de la consulta del conde Marcellus, se sentia en Paris haber desarreglado la simetria del régimen constitucional, no haciendo concordar las demarcaciones eclesiásticas de una manera muy exacta con las civiles, para que no hubiese en Francia mas diócesis que departamentos.

El tímido ministerio esperó transigir con la oposicion, cuya actitud amenazadora se exajeraba, obteniendo del Romano Pontífice la supresion de catorce nuevas Sillas. Pio VII deseó saber cuál era sobre esta peticion el dictámen de los obispos, quienes desde el principio de la discusion habian sido constantemente des-

atendidos, como si no les hubiese importado semejante negocio. Fué por lo tanto necesario recurrir á ellos.

Estos prelados gemian á vista de tantos obstáculos, y el cardenal de Perigord escribió en 11 de marzo á Luis XVIII: «¡Ay! señor, el voto de vuestro corazon deberia cumplirse en favor de nuestra Iglesia.... ¡Qué tiempo tan precioso se ha perdido!... Hemos llegado al día de la resurreccion, y en lugar del cántico de alegría en que hubiéramos repetido mil veces las alabanzas del Señor con motivo de nuestra libertad, no haremos mas que prolongar nuestros gemidos, y no podremos bendecirle mas que por los males que hemos sufrido y por los que nos esperan quizás aun, porque Dios debe ser bendito por todo... Finalmente, si en vista de tan graves consideraciones me atreviese á atraer un instante sobre mí las miradas de V. M., le diria con un profeta: *Veni in altitudinem maris, et tempestas demersit me*. Si, señor, desde el momento en que por vuestros sufragios, por vuestra eleccion y órden me ví elevado á la mas alta de las dignidades, nombrado para la Silla mas importante, y encargado en cierta manera por V. M. para guiar desde lo alto de un mar borrascoso á todos los pilotos de esta Iglesia galicana, que despues de treinta años de agitaciones y sacudimientos temen aun perecer á la vista de ese puerto que le habiais abierto: desde ese momento no veo mas que disgustos y amarguras. Me avergüenzo de los favores que me rodean al ver á todos mis colegas en desgracia, abandonados en este momento y algunos de ellos ignominiosamente despedidos, despues que V. M. se sirvió de mí para llamarlos públicamente al episcopado. Me avergüenzo de llevar las prendas del tratado solemne que no recibe, ni recibirá quizás su entera ejecucion. Me veo obligado hasta á felicitarme por mis largos y crueles dolores, que me evitan la confusion de

presentarme á V. M., al paso que en otro tiempo esta presencia aliviaba mis males y alentaba mi corazon. Salvadme, señor, de este oprobio, ó permitid que me vaya lejos de vos á llorar como Samuel el rigor del juicio de Dios para con el rey que él habia elegido, y á morir implorando sobre vos y sobre la Francia sus antiguas misericordias.»

El 12 de marzo hubo en el palacio del cardenal de Bausset una primera reunion de obispos (1). El duque de Richelieu y Lainé se presentaron en dicha reunion, y propusieron dos cuestiones: 1.º En lugar del artículo 3.º del proyecto de ley que erige cuarenta y dos Sillas, ¿no es oportuno espresar que el número de los obispados no podrá exceder al de los departamentos, y que la nueva circunscripcion se arreglará de tal manera que no haya mas que un obispo por departamento? 2.º ¿Conviene limitarse á establecer el voto de las cámaras para una nueva circunscripcion sobre esta base, y servirse de su voto para obtener lo mas pronto posible una nueva circunscripcion? Retirados los ministros se dió principio á la deliberacion; mas para dar mayor peso á su respnesta, los obispos presentes creyeron deber aconsejarse de sus colegas residentes en Paris.

En su consecuencia se reunieron el 13 de marzo diez y ocho prelados (2) en el aposento

(1) Los prelados convocados eran los cardenales de Bausset, de La Lucerna, y de Perigord; los Sres.: Bernis, Coucy, Chilleand y Presigni, arzobispos instituidos en 1817; Clermont-Tonnerre y Quelen (*Amigo de la Religion*, t. 22, p. 17.)

(2) Eran los cardenales de la Lucerna y de Perigord: los señores Bausset, arzobispo de Aix; Beau-lieu, arzobispo de Arlés; Bernis, antiguo arzobispo de Albi; Boulogne, arzobispo de Viena; Bovet, arzobispo de Tolosa; Chabot, antiguo obispo de Mende; Chilleau, arzobispo de Tours; Clermont-Tonnerre, antiguo obispo de Chalons sur Marne; Coucy, arzobispo de Reims; La Fare, arzobispo de Sens; Latil, obispo de Amiclea, y luego de Chartres; Maonay, antiguo obispo de Tréveris, nombrado para Auxerre; Presigny, arzobispo de Besanzon; Quelen, obispo de Samosata; Salamon, obispo de Ortosia, nombrado para Saint-Claude; La Tour, nombrado arzobispo de Bourges, único que no estaba consagrado.

del cardenal de Perigord, quien como limosnero mayor habitaba en las Tullerías. El cardenal espuso lo que habia pasado relativamente al concordato, los pasos que habia dado, las Cartas y Memorias que habia presentado al rey; dijo que habia quedado casi enteramente extraño á las negociaciones, y que no habia tenido, entre otras, parte alguna en la circunscripcion adoptada; circunscripcion arreglada á la division por departamentos, y contraria al primer proyecto, que era de aproximarse todo lo mas posible á la antigua demarcacion de las diócesis. Despues de esta espresion se discutieron las dos cuestiones propuestas. El ministerio habia pretendido autorizarse con el dictámen de los obispos para responder á los cargos de la Santa Sede, que se asombraba del abandono repentino de un tratado meditado hacia tanto tiempo y tan solemnemente adoptado; pero no consiguió de estos prelados mas que la siguiente reclamacion contra una medida dictada por una política tan mezquina como tímida:

«Los cardenales, arzobispos y obispos convocados por orden del rey á fin de examinar lo que conviene hacer para proceder á la nueva circunscripcion de las diócesis de la Iglesia de Francia, y para la reduccion de los arzobispados y obispados al número actual de los departamentos, de manera que no pueda haber mas que un solo arzobispado ú obispado por departamento opinan:

»1.º Que es altamente deplorable esta proposicion, porque es perjudicial al bien de la Religion y de la Iglesia;

»2.º Que, esto no obstante, si esa reduccion, en la forma que se reclama, llega á ser rigurosamente necesaria para el restablecimiento de la Iglesia de Francia, puede llevarse á efecto absolutamente;

»3.º Que habiéndose ya arreglado una circunscripcion entre el Papa y el rey, los obispos se refieren enteramente á la alta sabi-

duria del Soberano Pontífice y de S. M. para ejecutarla segun las formas canónicas.

»4.º Los cardenales, arzobispos y obispos no pretenden prejuzgar nada de la voluntad del Soberano Pontífice con respecto á una nueva circunscripcion, ni aprobar ninguno de los artículos de la ley que pudieran oponerse á la doctrina y leyes de la Iglesia, reservándose pedir permiso al rey para presentarle las observaciones de que pueden ser susceptibles estos artículos.»

Esta respuesta tan firme, aunque moderada en la espresion, se remitió el 14 de marzo á los ministros, pero no firmada como la nota de estos, cuya esperanza no llenaba seguramente.

Entretanto habiendo recibido el conde Marcellus el breve de Pio VII, guardó el mas profundo silencio. Este diputado llevó aun tan lejos la discrecion, que al dia siguiente de el en que recibió el breve nada dijo en una sesion de la comision á la que asistian los ministros. Para rechazar la ley se contentó con alegar la declaracion de los obispos, la cual semejante en sus disposiciones á la carta del Papa, que sus redactores sin embargo no podian conocer ni imaginar, ni preveer, desaprobaba como este breve el proyecto de ley.

El conde Marcellus no debia mas que al rey la confidencia de este documento, y suplicó al cardenal de Perigord lo comunicase en su nombre á Luis XVIII, á quien no le era permitido aproximarse. Dependia, pues, de este príncipe tener secreto el breve, si lo juzgaba oportuno. Pero los ministros tuvieron comunicacion de él, pues se publicaron copias mas ó menos exactas de este documento: el conde Marcellus creyó entonces deber darlo á conocer de una manera mas precisa por medio de copias dadas á sus amigos, y en poco tiempo adquirió el breve una gran publicidad.

El paso laudable del diputado encontró censores. Un católico que se dirigia á la Santa

Sede para fijar sus incertidumbres sobre un punto que interesaba á la Religion, pareció á muchos un hombre de otro tiempo. La deferencia hacia el Gefe de la Iglesia, que unos tachaban de pequeñez, casi se calificó de crimen por otros.

El breve, con el que se hallaba tan conforme la declaracion de los obispos, suministraba un pretexto de rompimiento. Lainé escribió en 17 de marzo al duque de Richelieu: «Tocábamos el momento de vencer las muy numerosas dificultades que se suscitaron contra la ley, cuya proposicion se habia hecho necesaria por el convenio de 1817, cuando el conocimiento de un breve del Papa, dirigido á Mr. de Marcellus, destruyó todas las esperanzas.» La comision no se reunió mas, el concordato se abandonó, y la cámara se separó en 16 de mayo sin tratar de este punto. Al retirar todo asentimiento al convenio de 1817 el ministerio encargó al conde de Blacas notificar á la Santa Sede este paso retrógrado.

Entonces se encontró entre dos concordatos, uno abolido, otro creado y no ejecutado. Algunos obispos habian hecho dimision de sus antiguas Sillas y no podian tomar posesion de las nuevas; las bulas permanecian como suspensas en manos de los ministros; los *pálios* enviados á los nuevos arzobispos no servian mas que para atestiguar el celo del Soberano Pontífice en proveer á las necesidades de la Iglesia de Francia; finalmente, los eclesiásticos nombrados para obispados, y á quienes se habia arrancado á sus ocupaciones y llamado con toda prontitud á Paris, se hallaban en una posicion embarazosa y precaria (1).

Portalís, hijo del antiguo ministro de cultos en el reinado de Napoleon, que habia sido uno de los comisionados nombrados para de-

fender el fatal proyecto de ley en la cámara de los diputados, y que acompañó constantemente á los ministros en las sesiones de la comision, fué agregado al conde de Blacas para una nueva negociacion. Al anunciarle el duque de Richelieu al embajador, le pintaba como un hombre muy religioso, de un carácter muy apacible y conciliador, y cuyas cualidades personales harian olvidar las prevenciones que se hubieran podido tener contra su padre.

En esta carta manifestaba el ministro el sentimiento de *no haber conocido mejor su terreno*. Las intruccioncs transmitidas al embajador declaraban que era preciso atraer á la Santa Sede para que reconociese la imposibilidad de perseverar en el sistema que, *por un error mútuo*, habian seguido los dos gobiernos por espacio de dos años, y cuyo resultado habia sido el convenio de 1817 (1).

Las de Portalís decian que habia lugar á proponer otro concordato (2). El rey nombraria los obispos, el Papa conferiria la institucion canónica. Se entenderian para derogar aquellos *Artículos* llamados *orgánicos* que fuesen contrarios á la doctrina y leyes de la Iglesia. Como ya no se trataba de una reduccion de catorce Sillas, sino que se dejaba enteramente á un lado el concordato de 1817, declarado inexecutable, se volvia á las cincuenta Sillas que existian antes del concordato: solamente prometeria el rey aumentar el número de los obispados cuando lo permitiese el mejor estado del Tesoro. Dotaria las Sillas con los dominios puestos á su disposicion por el art. 143, tit. II, de la ley de 25 de marzo de 1817, para quedar afectos á los establecimientos eclesiásticos. Portalís debia llamar la atencion del Papa sobre la resistencia de los constitucionales y las disidencias de la *peque-*

(1) *Amigo de la Religion*, t. 22, p. 20.

(1) Artaud, *Hist. del Papa Pio VII*, t. 2, p. 490.

(2) *Ib.* p. 489.

ña Iglesia. Si no pudiese hacer aceptar este otro proyecto al Romano Pontífice, estaba autorizado para oír los que emitiese la Santa Sede, para comunicarlos al ministerio.

La Silla apostólica no admitía que se hablase de *error mútuo*. El concordato de 1801 era obra de Pio VII, y con sentimiento lo destruyó. Pero se exigía que se volviese al concordato antiguo, y como el bien de la Iglesia reclamaba una nueva organización, había sancionado el de 1817. Ahora que había destruido su primera obra, se quería que restableciese lo que acababa de destruir.

Habiendo anunciado el conde de Blacas las actuales disposiciones del ministerio francés por una nota del 23 de abril, Consalvi le respondió en 31 de mayo, que de ninguna manera podía ser alterado el convenio de 1817, revestido como estaba de todos los caracteres de un tratado perfecto, sano é inviolable, y que debía ejecutarse íntegramente por las dos partes que lo habían ratificado (1). El cardenal no tardó en declarar en otra nota que Pio VII, pronto á presentarse ante el Supremo Juez, no se movería por miramientos de ningún género, si por desgracia las proposiciones que se le dirigiesen no pudieran ser aceptadas por él.

En el estado de crisis y de ansiedad en que se encontraba la Iglesia de Francia, el celo que sus pastores manifestaban por defenderla le proporcionaba al menos algún consuelo.

En 30 de mayo una carta firmada por cuarenta obispos pintó al Papa la singular posición de esta Iglesia y todos los males que resultaban de la marcha incierta que se seguía hacia algún tiempo.

El cardenal de Perigord no descuidaba renovar sus representaciones al rey; pero no

(1) Artaud, *Hist. del Papa Pio VII*, t. 2, p. 492.

habiendo producido efecto alguno las Memorias que le dirigía, aunque contuviesen las quejas más enérgicas sobre la manera con que se trataban los negocios eclesiásticos, treinta y siete prelados que se hallaban en París firmaron el 15 de junio una carta, redactada por el cardenal de la Lucerna y remitida á Luis XVIII por el cardenal de Perigord.

« Señor, decían los prelados, cuando los obispos de vuestro reino ven la Iglesia galicana reducida al estado más deplorable, ¿pueden guardar silencio? Su silencio sería criminal. Nosotros debemos á Dios, que nos estableció centinelas de su casa; debemos á la Iglesia, cuyos defensores somos; debemos á V. M., de quienes somos súbditos imperturbablemente fieles, hacerle oír el acento de nuestro dolor: nosotros venimos á suplicarle tenga á bien sacar á la Religión de los peligros en que la han sumergido criminales intrigas.

« Hijo de San Luis, vos la libráis de ellos. Tenemos por principal garantía de nuestra confianza esa piedad, de que no cesáis de dar pruebas públicas; tenemos por garantía más inmediata aun el fervor religioso con que habeis trabajado en la reparación de los males que deplora la Iglesia. Diócesis poco numerosas y muy vastas, que agotan, sin poder satisfacerla, la solicitud de sus obispos; las parroquias, unas absolutamente privadas de pastores, otras compuestas de muchos lugares, de ningún modo servidas, ó muy insuficientemente; la ignorancia, efecto de la falta de instrucción, y causa de la indiferencia y de la impiedad; un nuevo cisma suscitándose en medio de estos desastres y viniendo á poner el colmo á ellos; todas estas calamidades acumuladas sobre vuestro reino afligian el corazón de V. M. y solicitaban vuestra religiosidad para poner á ellas remedio. Un concordato con la Santa Sede, concertado por espacio de dos años, concluido, anunciado por V. M. con una dulce satisfacción á sus dos Cámaras,

hacia esperar el fin próximo de estas desgracias.

« A este feliz anuncio se regocijaron los corazones franceses. De un extremo á otro de la Francia todos los hombres dotados de algún sentimiento de religión exclamaron, como en otro tiempo los judíos cuando la restauración de su templo: *¡Bendito sea Dios que inspiró al corazón del rey el santo pensamiento de restituir á la casa del Señor su antiguo esplendor! ¡Benedictus Deus qui dedit hoc in corde regis ut glorificaret domum Domini!*

« ¿Qué poder, pues, ha tenido la fuerza de oponer obstáculos á vuestras piadosas intenciones y de impedir su ejecución ya comenzada? Con arreglo á vuestras órdenes los obispos nombrados por vos se habían presentado al pie de vuestro trono para recibir la institución que el Santo Padre os había dirigido, y ven con dolor prolongarse aun la vacante de las Sillas y los males de la Religión.

« Y cuenta, señor, que en el objeto de nuestro ministerio no entra descorrer el velo bajo el cual se han ocultado las intrigas que hasta ahora han impedido el efecto de vuestros piadosos esfuerzos. Pero un deber imperioso nos obliga á pedirnos encarecidamente la continuación, más necesaria que nunca, de vuestro celo; os lo suplicamos por la gloria de Dios, que es la principal solicitud de vuestro corazón religioso; os lo pedimos en nombre de otra gloria que nos es infinitamente preciosa y querida. ¿No permita Dios se diga entre los reyes de Europa que el de Francia, cuyos vastos conocimientos, vivas luces y alta sabiduría se celebran, haya tratado, concluido, firmado y publicado un concordato que le era imposible ejecutar.

« No, señor; su ejecución no es imposible á vuestra autoridad: el pretexto que se alega para pretenderlo no es otra cosa que una falsa interpretación de vuestra Carta. Por el ar-

tículo 14 vuestra Magestad se reservó, porque era necesario se reservase, el pleno y absoluto poder de hacer los tratados de paz, de alianza, y de comercio; por el siguiente se obliga á no ejercer su poder legislativo sino en unión de las dos Cámaras. Hay tratados que traen consigo consecuencias legislativas, y cuya ejecución exige un cambio en la legislación. Además de los concordatos del orden religioso son tales, por ejemplo, los nuevos tratados de comercio, que cambiando las relaciones comerciales de Francia con las naciones extranjeras, necesitan variaciones en las leyes comerciales de Francia. Se ha pretendido que todas estas leyes, necesarias para la ejecución de los tratados, debían presentarse á la libre aceptación de ambas cámaras, y que V. M. estaba sujeto á no promulgarlas sino después de su consentimiento.

« Si esta peligrosa interpretación pudiese ser aceptada, resultaría que hay géneros de tratados que no obstante la necesidad, algunas veces urgente, y á pesar del artículo 14 de la Carta, jamás podría concluir V. M. ¿Qué potencia extranjera querría celebrar un tratado, de cuya ejecución no estuviese segura? ¿Qué soberano consentiría obligarse para con un rey imposibilitado de obligarse para con él?

« Señor, único legislador supremo de la Carta, que por vuestro pleno poder y autoridad Real habeis concedido á vuestro pueblo, sois por lo mismo su único supremo intérprete. Si se han hecho notar en ella algunas oscuridades, á vuestras luces personales toca disiparlas. Si aparentes contradicciones presentan dificultades, á vuestra autoridad toca conciliarlas ó hacerlas desaparecer: en una palabra, la Carta fué la expresión de vuestra voluntad; á vos solo, pues, pertenece saber y declarar lo que habeis querido.

« Ahora bien, señor; ciertamente no habeis querido, y nos atrevemos á deciroslo, no habeis podido querer, al reservaros un po-